



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00040 00**

Agotados los trámites propios de esta instancia y contándose con instrumento capaz de soportar la ejecución (art. 422 C. G. del P.), se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida continuar con el trámite de este asunto.

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibidem, por auto de data 06 de junio de 2023 se libró orden de pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO CORVEICA – EN LIQUIDACIÓN en contra LUIS ANTONIO SOTO CASTRO, ordenando se notificará esa providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P, o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

El demandado LUIS ANTONIO SOTO CASTRO se notificó mediante comunicación electrónica (art. 8 Ley 2213 de 2022) como se certifica por la agencia de correos (PDF 22) quien en su oportunidad procesal guardó silencio, por ende, no existiendo medios de defensa pendientes por resolver y revisando oficiosamente el mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que, con el producto de la misma, se pague a la sociedad acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.



TERCERO: CONDENAR en costas a los extremos pasivos. Tásense.

CUARTO: ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$600.000,00)**, como agencias en derecho.

De otro lado, de conformidad con el escrito visible a PDF 23 y 24, se acepta la RENUNCIA al poder presentada por el doctor JAIME ANDRES ORTIZ NUÑEZ. Se advierte al profesional del derecho, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo prevé el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.12 Hoy, 27 de febrero de 2024. JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria
